

**TJA -8-2019 FG-SEA. Caso “A toda máquina”.**

**Planteamiento del problema**

Con el propósito de obtener una autorización, un beneficio una ventaja o de perjudicar a persona alguna, ¿es responsable la empresa AVANCAP de utilizar información falsa o alterada y de simular el cumplimiento de requisitos establecidos en la licitación “Servicio de arrendamiento puro de maquinaria pesada, equipo y accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)”?

**Premisa 1**

En un Estado democrático de derecho, la potestad administrativa sancionadora al igual que la potestad penal, tienen como objetivo que sea la responsabilidad y no la inocencia la que deba probarse.

**Premisa 2**

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental del debido proceso que exige la certeza de culpabilidad para imponer una sanción, ello mediante un acervo probatorio suficiente.

**Premisa 3**

El artículo 14 de la CPEUM prohíbe que en los juicios de orden criminal se imponga, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

**Premisa 4**

En el IPRA se menciona que, contrario a lo asentado en el “Dictamen de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas”, la empresa AVANCAP no cumplió con los siguientes requerimientos técnicos:

- a) No pertenece a una sociedad financiera de objeto múltiple (SOFOM);
- b) AVANCAP nunca fue una entidad regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNV).
- c) No entregó las 2 calificaciones vigentes crediticias;
- d) No demostró experiencia de 10 años en el mercado de arrendamientos;
- e) No demostró experiencia de arrendamientos con gobiernos.
- f) No entregó carta compromiso de cumplir en plazo y términos de las bases.

